

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 8 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD 2277

Con esta fecha he dictado providencia imponiendo á los señores Martinez y Castellano, propietarios de la «Droguería Moderna», sita en la calle de S. Blas de esta Capital, la multa de 75 pesetas, por expención de medicamentos, para que sólo se hallan autorizados los Farmacéuticos que posean título legal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860.  
Logroño 8 de Octubre de 1903.

El Gobernador,  
**Carlos Barroso.**

Industria.—CIRCULAR

2278

Siendo varios los Alcaldes que sin embargo del tiempo transcurrido no han constestado al interrogatorio para la información de la estadística industrial, reclamado en el BOLETIN OFICIAL, número 174, correspondiente al día 10 de Agosto, cuyo servicio se ordena por la Superioridad se cumplimente con toda urgencia, he resuelto imponer á los Sres. Alcaldes que á continuación se citan la multa de 17'50 pesetas, si en el término de seis días no devuelven al Sr. Ingeniero Agrónomo, cumplimentado, firmado y sellado el cuaderno que al efecto se les remitió.

Logroño 8 de Octubre de 1903.

El Gobernador,  
**Carlos Barroso**

Rioja Alta

Albelda	Lardero
Anguciana	Leiva
Arenzana Arriba	Matute
Bobadilla	Medrano
Briones	Nalda
Cárdenas	Navarrete
Casalarreina	Sojuela
Cidamón	San Torcuato
Cihuri	San Vicente
Cordovin	Tirgo
Entrena	Torremonalvo
Gimileo	Tricio
Haro	Villar de Torre
Hormilla	Villalba
Hornos	

Rioja Baja

Agoncillo	Jubera
Alberite	Leza de río Leza
Ausejo	Murillo
Autol	Ocón
Calahorra	Ribafrecha
Clavijo	Tudelilla
Cervera del río Alhama	Turruncún
Igea	Viguera
	Villamediana

Sierra

Almarza	Pradillo
Canales	Robres
Cenzano	Santa (La)
Corporales	Santa María de Cameros
Daroca	Santa Coloma
Estollo	Santurde
Ezcaray	Santurdejo
Gallinero	Tobia
Hornillos	Valgañón
Luezas	Villanueva de Cameros
Montalvo de Cameros	Villavelayo
Nestares	Viniegra de Abajo
Ortigosa	Viniegra de Arriba
Pinillos	Zorraquín
Poyales	

CIRCULAR

2290

Según me participa el Alcalde de Calahorra, el día 2 del actual desapareció del hogar paterno el joven Victor Herce Pérez, de 19 años de edad, hijo de Sebastián y Benigna, viste chaqueta y chaleco de pana negra, bombacho azul y alpargatas abiertas; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposición del Alcalde de Calahorra, para entregarlo á sus padres que lo reclaman.

Logroño 9 de Octubre de 1903.

El Gobernador,  
**Carlos Barroso**

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR

Con esta fecha ha sido aprobado, por este Gobierno, el presupuesto carcelario del partido judicial de Nájera, para el año de 1904, cuyo repartimiento se inserta á continuación:

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

REPARTIMIENTO que se hace de la cantidad de 7.561'52 pesetas que se supone es necesaria para atender á cubrir el presupuesto de gastos, entre todos los pueblos que componen este partido judicial, tomando por base el número de almas que cada uno tiene.

NÚMERO de orden	PUEBLOS	NÚMERO de almas	Cuota anual		Cuota trimestral	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Alesón..	172	53	32	13	33
2	Alesanco..	1251	387	81	96	95
3	Anguano..	1641	510	57	127	64
4	Arenzana de Arriba..	188	58	28	14	57
5	Arenzana de Abajo..	646	200	26	50	07
6	Azofra..	531	164	61	41	15
7	Badarán..	1044	323	64	80	91
8	Baños de río Tobía..	833	258	23	64	56
9	Berceo..	526	163	06	40	77
10	Bezares..	135	41	85	10	46
11	Bobadilla..	196	60	76	15	19
12	Brieva..	387	119	97	29	99
13	Camprovin..	502	155	62	38	91
14	Canales..	919	284	89	71	22
15	Canillas..	277	85	87	21	47
16	Cañas..	296	91	76	22	94
17	Cárdenas..	364	112	84	28	21
18	Castroviejo..	230	71	30	17	83
19	Cordovin..	245	75	95	18	99
20	Estollo..	413	128	03	32	01
21	Hormilla..	823	255	13	63	78
22	Hormilleja..	355	110	05	27	51
23	Huércanos..	847	262	57	65	64
24	Ledesma..	202	62	62	15	66
25	Manjarrés..	227	70	37	17	59
26	Mansilla..	612	189	72	47	43
27	Matute..	821	254	51	63	63
28	Nájera..	2632	815	92	203	98
29	Pedroso..	529	163	99	40	99
30	San Millán de la Cogolla..	847	262	57	65	64
31	Santa Coloma..	526	163	06	40	77
32	Tobia..	187	57	97	14	49
33	Torreilla sobre Alesanco..	308	95	48	23	87
34	Tricio..	549	170	19	42	55
35	Uruñuela..	1015	314	65	78	66
36	Ventosa..	342	106	02	26	51
37	Ventrosa..	532	164	92	41	23
38	Villar de Torre..	511	158	41	39	60
39	Villarejo..	146	45	26	11	31
40	Villavelayo..	482	149	42	37	36
41	Villaverde..	226	70	06	17	52
42	Viniegra de Abajo..	454	140	74	35	18
43	Viniegra de Arriba..	417	129	27	32	32
TOTALS..		24392	7561	52	1890	39

Nájera 3 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Martín Pascual.—El Secretario, Eduardo Sotés.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que componen dicho partido.  
Logroño 25 de Septiembre de 1903.—Aprobado.—El Gobernador, C. Barroso.



# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que dá principio el 1.º de Octubre próximo, y termina el 30 de Septiembre del año 1904, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden fecha 12 del actual, y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL números 210 y 211, correspondiente á los días 26 y 27 del actual.

NOMBRES DE LOS		Número y clase de ganados					TASACIÓN		EPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	OBSERVACIONES
							PESETAS	Cs.		
PUEBLOS	MONTES	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda				
<b>Partido judicial de Alfaro</b>										
Alfaro..	Yerga..	1000	600	150	"	"	2450	"		
<b>Partido judicial de Arnedo</b>										
Arnedillo..	Sierra la Hez..	500	300	"	"	"	1000	"		
Bergasillas..	Valdemir..	500	25	"	"	"	312	50		
Carbonera..	Valle Rudafo..	500	100	8	"	"	524	"		
Enciso..	Mingones..	300	"	"	"	"	150	"		
Idem..	Monte Abajo..	800	200	"	"	"	900	"		
Hercee..	Valdemartin..	300	"	"	"	"	150	"		
Munilla..	Santiago Lacuerna..	500	200	"	"	"	750	"		
Ocón..	Sierra de la Hez..	2000	300	50	100	"	2100	"		
Poyales..	Hayedo..	1000	"	"	"	"	500	"		
Préjano..	Estepal..	200	100	"	"	"	350	"		
Robras..	Valdaoba..	200	100	"	"	"	350	"		
Villarroya..	Carrascal..	1000	120	"	"	"	800	"		
Idem..	Valdelavía..	300	"	"	"	"	150	"		
Zarzosa..	Santiago..	400	200	"	"	"	700	"		
<b>Partido judicial de Calahorra</b>										
Autol..	Yerga..	1000	500	"	"	"	1750	"		
<b>Partido judicial de Cervera de rio Alhama</b>										
Cornago..	Dehesa Gil de Puerco	700	300	"	"	"	1100	"		
Idem..	Vallaroso..	1500	800	"	"	"	2750	"		
<b>Partido judicial de Haro</b>										
Abalos..	La Rosa..	1000	100	"	60	20	895	"		
Ribas..	Toloño..	500	250	"	30	30	1075	"		
<b>Partido judicial de Logroño</b>										
Collado..	Hayedo-Frío..	400	100	20	"	"	510	"		
Idem..	Hayedo Ortiz..	400	100	20	"	"	510	"		
Darooca..	La Dehesa..	250	50	40	15	"	400	"		
Id. y Comuns.	Moncalvillo..	500	250	80	150	"	1415	"		
Sojuela..	La Dehesa y Moncalvillo..	700	150	30	60	"	935	"		
Viguera y Comunerros..	Moncalvillo..	600	400	120	40	"	1640	"		
<b>Partido judicial de Nájera</b>										
Anguiano..	Redondo y Valvanera	4000	450	150	"	100	2450	"		
Matute y Tobía	Idem..	3000	200	70	60	100	1580	"		
Villaverde..	Idem..	1000	100	50	"	50	650	"		
Id. y Comuns.	Serradero y Roñas..	3000	600	200	100	240	4850	"		
Berceo..	Cerrolombo..	600	100	40	20	"	510	"		
Bcieva..	La Dehesa..	200	100	50	"	"	450	"		
Idem..	Roñas y Matas..	2000	300	50	40	100	1530	"		
Idem..	Vizuerocas, Cobaruño y Blasmeda..	2000	100	"	40	"	780	"		
Camprovín..	Sasco Saicho..	1200	150	"	100	80	1280	"		
Canales..	Dehesilla..	"	"	60	60	"	300	"		
Idem..	Hayedo..	300	"	60	20	30	430	"		
Idem..	La Sierra..	200	80	"	"	"	310	"		
Idem..	La Solana..	300	"	60	"	"	330	"		
Castroviejo..	Espinar y Serradero.	2000	300	140	80	"	1680	"		
Ledesma..	Dehesa y Vacariza..	2000	300	80	"	50	1590	"		
Mansilla..	Aranguencia..	200	100	"	"	"	350	"		
Idem..	Dehesa de Arriba..	300	80	"	"	"	440	"		
Idem..	Las Fuentes..	"	"	100	200	"	700	"		
Idem..	La Rivera..	200	20	"	"	20	250	"		
Pedroso..	San Cristóbal Serradero.	"	"	"	"	"	"	"		
S. Millán de la Cogolla..	San Lorenzo, Castillo y Garganta..	2000	200	50	40	60	1250	"		
Idem..	Monte Suso del Estado..	4200	400	150	60	100	2520	"		
Idem..	Idem..	"	"	150	50	"	550	"		

Acotadas las superficies que se detallan en las altas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fuesen incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el 1898 y las propuestas para el presente plan.

(Se continuará.)



## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

Vista la instancia que en 28 de Mayo anterior presentó en este Ministerio D. Antonio de Barnola, como Administrador del Banco Vitalicio de España, Sociedad de Seguros contra accidentes del trabajo aceptada legalmente, en solicitud de que sea devuelta la fianza que tiene prestada para operar en ese ramo de Seguros, por haber cesado de realizar tales operaciones:

Resultando que la Compañía Banco Vitalicio acordó en 23 de Diciembre del año anterior no expedir póliza alguna sobre accidentes del trabajo desde 1.º de Enero del año actual:

Resultando, según declaración remitida á la Asesoría de Seguros por el Banco Vitalicio, que de las pólizas emitidas, las que quedan en vigor, después de descontar las rescindidas por siniestros y las caducadas por falta de pago, han sido traspasadas á la Sociedad Anónima de Accidentes, también aceptada por este Ministerio:

Resultando de los antecedentes de la Sociedad peticionaria, que su representante legal es el señor Barnola, que insta la devolución de la fianza:

Considerando que si bien el Administrador del Banco Vitalicio asegura en su instancia haber puesto en conocimiento de todos los asegurados el acuerdo de cesar en las operaciones sobre accidentes del trabajo, y aunque se pueda suponer la conformidad de esos asegurados, por no haberse presentado reclamación alguna en este Ministerio, es lo cierto que debe darse la mayor publicidad á este hecho antes de acceder á la devolución del depósito, para que las personas que hubieren contratado con el Banco Vitalicio puedan reclamar lo que consideren oportuno:

Considerando que el art. 7.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1900 establece que para la devolución de las fianzas de las Compañías de seguros sobre accidentes del trabajo se siga la misma norma que el Ministerio de Hacienda haya establecido para devolver á las mismas los depósitos consignados con relación á los efectos fiscales, y el art. 19 de la Instrucción adicional dictada por aquel Centro en 21 de Enero de 1896 preceptuó que no se cancelasen las obligaciones ni se devolvieran las garantías á las Compañías de seguros mientras no quedasen reintegrados en sus créditos los asegurados españoles:

Considerando que estos preceptos, aunque parecen referirse más bien á Compañías extran-

geras, habrán de tenerse en cuenta para estatuir el procedimiento de devolución de fianzas, que hoy carece de reglas determinadas, puesto que la fianza que manda depositar el Decreto de 27 de Agosto de 1900 no tiene más objeto que garantizar el cumplimiento de los contratos que las Compañías celebren para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de Accidentes del trabajo:

Considerando que si han de quedar á salvo los intereses por que está obligado á velar este Ministerio, es indispensable adoptar las mismas precauciones que han establecido las grandes entidades de Crédito y el Estado para la entrega de depósitos afectos al cumplimiento de un servicio, ó á la responsabilidad pecuniaria que lleva consigo el ejercicio de algunos cargos públicos, cuyos poseedores tengan que demostrar su absoluta solvencia antes de retirar la garantía que la Ley les ha exigido:

Visto el informe de la Asesoría general de seguros;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie en la GACETA DE MADRID cuatro veces, con intervalo de treinta días entre cada anuncio, que la Compañía de Seguros titulada Banco «Vitalicio de España» ha solicitado, por cesar en las operaciones relativas al ramo de accidentes del trabajo, la devolución de la fianza de 225.000 pesetas que tiene depositada para responder de los contratos con sus asegurados; lo cual se hace saber al público, para que si alguien tuviese que reclamar en contra, lo haga en el término marcado, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en instancia dirigida al Sr. Ministro de la Gobernación.

Segundo. Que transcurrido el plazo que se conceda en el cuarto y último anuncio se ordene la devolución de la fianza, teniendo por nula toda reclamación gubernativa que se haga con posterioridad.

Tercero. Que el acuerdo de la devolución de la fianza se publique en la GACETA, y que en el mismo se mande dar de baja á dicha Sociedad en el Registro de las aceptadas para sustituir al patrono en las obligaciones que impone la Ley de 30 de Enero de 1900.

Cuarto. Que este procedimiento se siga en lo sucesivo con los casos análogos que puedan presentarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Octubre).

## REAL ORDEN CIRCULAR

El Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado de Real orden, á éste de la Gobernación, que el Capitán general de Castilla la Nueva, al dar cuenta á dicho Ministerio, en 28 de Abril último, del resultado obtenido en la revista anual pasada en los meses de Octubre y Noviembre del año anterior á los individuos pertenecientes á las zonas y unidades de reserva de la primera Región, hace presente que los Gobernadores civiles han contribuido al mejor éxito de aquélla, dando al efecto publicidad á la revista por medio de los *Boletines oficiales*, y ordenando á los Alcaldes el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, y á la vez hace constar que un gran número de dichas Autoridades municipales no ha cumplido este deber, por lo cual la expresada revista no ha dado el resultado que era de desear, puesto que no la han pasado más de la mitad de los individuos sujetos á ella; razón por lo que interesa que por este Departamento se excite el celo de los Alcaldes que no han secundado las órdenes que les fueron comunicadas para que coadyuvasen al mejor éxito de la expresada revista anual, á fin de que cumplimenten cuanto respecto á la misma previenen los artículos 236 y siguientes del Reglamento antes mencionado.

En su virtud, y considerando que la importancia del servicio de que se trata exige que por todas las Autoridades civiles se observen escrupulosamente las disposiciones que rigen sobre el particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se excite el celo de los Alcaldes y demás dependientes de su Autoridad para que practiquen en la revista última y las sucesivas cuanto previenen los artículos que por el Ministerio de la Guerra se citan, conminándoles con los correctivos que fueren oportunos, caso de inoservancia; y atendiendo V. S. por su parte las reclamaciones que directamente se le hagan por las Autoridades militares en cuanto con este servicio público se relacione.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1903.

G. ALIX

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

## Ministerio de Hacienda

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden circular que con fecha 31 de Julio último se dirigió á los Gobernadores civiles de las provincias por el Ministerio de la Gobernación y trasladó por el mismo departamento ministerial á este de Hacienda, y en la cual, á instancia de D. Mariano Mardomingo, concesionario de la GACETA DE MADRID, que solicitaba se dictasen las órdenes oportunas para que el servicio de recaudación practicado por sus agentes se normalice y se considere á éstos como verdaderos funcionarios públicos, con facultad de proceder por la vía de apremio contra los morosos, tanto para el cobro del precio de los anuncios obligatorios, como en lo relativo á las suscripciones que ostenten el mismo carácter, se dispuso:

1.º Que se declare que los Agentes nombrados en las provincias por el concesionario se hallan subrogados en todos los derechos y atribuciones que el Estado tenía anteriormente en la recaudación por dicho concepto.

2.º Que se interese del Ministerio de Hacienda que se dicte una Real orden facultando á dichos agentes para que puedan proceder contra los morosos por la vía de apremio, con toda la fuerza coercitiva de que se hallan revestidos los encargados de realizar los débitos de contribuciones, y encargándose á los Tesoreros en las provincias que presten todo el auxilio necesario á aquellos Agentes para que puedan hacer efectiva la recaudación; y

3.º Que se ordene á los Gobernadores civiles dispongan que se publique en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias la lista de los referidos Agentes para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Considerando, por lo que toca al segundo punto de los comprendidos en la parte dispositiva de la Real orden de que se trata, que son muy dignos de tenerse en cuenta los motivos en que funda el concesionario de la GACETA DE MADRID su petición; pues claro es que sin estar revestidos sus agentes de toda la autoridad y facultades que las Leyes de Hacienda conceden á los de ésta para practicar la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, no les sería fácil á aquéllos realizar su misión, y acaso se les negase sus derechos, lesionándose, por ende, los de la entidad representada; y

Considerando que para evitar estos perjuicios y hacer posible el cobro de descubiertos, tanto



por anuncios como por suscripciones de carácter obligatorio, no hay dificultad alguna en que se acceda á lo solicitado, máxime habiendo tomado la iniciativa el Ministerio de la Gobernación al dictar la Real orden de que se trata, y teniendo en cuenta, además, que con ello no resulta lesión de ninguna clase para los intereses del Tesoro;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se reconozca á los Agentes previamente designados por el concesionario de la GACETA DE MADRID para cada provincia, todas las atribuciones y facultades propias de los de la Hacienda, y al propio tiempo todos los deberes y obligaciones que pesan sobre los mismos para la realización de descubiertos, debiendo atenderse por completo, en el ejercicio de su cargo, á los preceptos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á las demás disposiciones vigentes, ó que en lo porvenir se dicten en materia de recaudación; y

2.º Que se entienda que la facultad de incoar procedimientos por la vía de apremio contra los expresados deudores, sólo se refiere á los que lo sean por el concepto de anuncios y suscripciones, unos y otras de carácter obligatorio, viniendo obligados los Tesoreros de Hacienda en las respectivas provincias á prestar el auxilio y cooperación necesarias para que realicen su cometido los expresados Agentes, siempre y cuando los mismos actúen con sujeción á los preceptos legales y reglamentarios, pero sin que la prestación de esta fuerza moral por parte de la Administración pública suponga intervención alguna directa ni indirecta de los funcionarios que de ella dependen en la realización del servicio de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

**Ministerio de Agricultura,**

**Industria, Comercio y Obras Públicas**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Los continuos retrasos que vienen observándose en la marcha de los trenes, así como las dificultades que se presentan para la rápida expedición y en-

trega de las mercancías, son deficiencias debidas en gran parte al hecho comprobado de no disponer las Compañías de ferrocarriles, y muy especialmente la del Norte, del material móvil, tanto de tracción como de transporte, necesario para verificar en buenas condiciones la explotación de su extensa red.

Es de urgente necesidad poner término á tal situación, que de día en día se agrava, tanto porque el tráfico sigue en progresión creciente, cuanto porque el material, y con especialidad el de tracción, sometido á un trabajo excesivo, y sin las debidas reparaciones, se hallará cada vez en peor estado para el servicio.

En su virtud, estimando llegado el caso prescrito en el art. 32 del vigente Reglamento de policía de ferrocarriles y de acuerdo con lo que el mismo dispone;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar:

1.º Que se otorgue á la Compañía del Norte el término de ocho días para que exponga lo que estime pertinente á la cuestión de que se trata.

2.º Que transcurrido el plazo indicado, se fije por este Ministerio el número de máquinas, coches de viajeros y vagones de mercancías que deberá adquirir la Compañía del Norte, así como el plazo en que habrá de efectuarse la adquisición.

3.º Respecto á las demás Compañías de ferrocarriles, las correspondientes Divisiones darán cuenta á esa Dirección de las deficiencias que se observen debidas á falta de material y de las gestiones que hayan hecho para remediar aquéllas.

4.º Tan pronto como se reciban estos informes, se procederá á fijar por este Ministerio el material que haya de adquirir cada Compañía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

**Ministerio de Gracia y Justicia**

Dirección general de Prisiones

Esta Dirección general ha acordado que el día 15 de Octubre actual empieza el curso de Antropometría judicial necesario para obtener el título de Antropometría-fotógrafo.

Los funcionarios de prisiones que aspiren á obtener dicho título deberán ser propuestos por las Juntas lo-

cales de prisiones respectivas, ó remitir directamente sus instancias á esta Dirección general antes del día 14 del corriente.

Madrid 5 de Octubre de 1903.— El Director general, Conde de San Simón.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

**DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO**

RECTIFICACIÓN

2285

Estado de maderas y leñas en su-  
basta inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 212, correspondiente al 29 de Septiembre último.

Anguiano.—En los dos aprovechamientos de leñas rodadas en el monte Redondo y Valvanera y casilla de especie, debe decir varias en vez de roble.

Anguiano.—En todos los aprovechamientos del monte Serradero y Roñas y casilla de especie, debe decir varias en vez de encina, excepto en el primero.

Anguiano.—En el 5.º aprovechamiento de Serradero y Roñas y casilla de plazo para la saca, deben ser 30 días en vez de los 10 que figuran.

Logroño 6 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

**Administración de Hacienda**

Apéndices al amillaramiento

CIRCULAR

2279

Transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 212, fecha 29 de Septiembre último, y más aun, el concedido á cada pueblo, al devolverle para subsanar defectos, los apéndices de altas y bajas al amillaramiento, resulta que no los han remitido, (y si algunos lo han hecho, con omisiones que han impedido su aprobación), los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan; y como dichos documentos deben tenerse en cuenta, para fijar la riqueza de cada contribuyente en los repartimientos que á éstas horas deben estar formándose, por cuyo motivo no es posible tolerar más dilaciones, el Sr. Delegado de Hacienda á propuesta de esta Administración, ha acordado imponer á las Corporaciones que se encuentran en el caso indicado la multa de 17'50 pesetas, que deberán hacer efectiva en metálico, en la Caja del Tesoro, dentro del plazo de cinco días, á contar desde la fecha del presente BOLETÍN, advirtiéndoles que en caso contrario,

se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

Logroño 8 de Octubre de 1903.—El Administrador, Bartolomé de Piédrola.

*Pueblos á que se refiere la anterior circular*

Albelda	Cordován
Alesanco	Foncea
Ausejo	Fonzaleche
Baños de río Tobía	Luezas
Calahorra	Manjarrés
Camprovin	Sotés
Cellorigo	Urufueta
Cervera	Villoslada
Cidamón	Tobía

**ANUNCIOS OFICIALES**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

**LOGROÑO**

2281

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia proveer la plaza de Ingeniero municipal, dotada con el sueldo de dos mil quinientas pesetas anuales, los señores que deseen aspirar á su desempeño, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 30 días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

En el mismo período de 30 días, se admitirán los proyectos de abastecimiento de aguas á la población que se presenten para que el Municipio pueda elegir el que estime más conveniente á sus intereses.

Logroño 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco de Paula Marín.

2273

Por renuncia de enfermedad por el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 183 fanegas de trigo pagadas en la recolección de frutos y 250 pesetas de titular, las que cobrará el Municipio por trimestres vencidos y el grano cuando lo cobre la comisión que se nombre al efecto. Sotés se halla situado á cinco kilómetros de Navarrete, con buenas vías de comunicación. También entra en la agrupación el anejo de Hornos que dista de Sotés un cuarto de hora, con muy buen camino; dicho pueblo consta de unos 60 vecinos y pagará al Médico 32 fanegas de trigo y 25 pesetas anuales de titular, en la misma forma que Sotés.

La villa de Sotés consta de unos 100 vecinos.

A la distancia de media hora de Sotés se encuentra el pueblo de Ventosa, con buenas vías de comunicación, con cuyo pueblo podrá contratar el Médico libremente; dicho pueblo consta de unos 90 vecinos. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en término de 20 días á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sotés 6 de Octubre de 1903.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Hernández.